

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Tampella Española, Sociedad Anónima», según Orden de 29 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalles se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22370 ORDEN de 5 de octubre de 1985 por la que se prórroga a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de etiquetas de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de etiquetas de papel, autorizado por Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de 1 de septiembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial número 36, Usurbil (Guipúzcoa), y NIF A-20028676.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22371 ORDEN de 5 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Techno Matic, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, pegamento, espuma de poliuretano y laminado de PVC y la exportación de parasoles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Techno Matic, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, pegamento, espuma de poliuretano y laminado de PVC y la exportación de parasoles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Techno Matic, S. A.», con domicilio en avenida Castell-Bisbal, número 34, Rubí (Barcelona), y NIF A-08-144487.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Laminado vinílico PVC en rollo, de anchos variables, posición estadística 39.02.52.

- 1.1 De 0,3 milímetros de espesor.
- 1.2 De 0,4 milímetros de espesor.

2. Espuma de poliuretano Moltoplén semirrígido, con base de poliéster, de densidad 35 + 5 gramos/litro, compresión al 50 por 100 con carga mínima de 15.000 gramos, P.E. 39.01.75.

3. Pegamento base poliamida «Shering Euralon 930», posición estadística 35.06.15.2.

4. Alambre de acero no especial, laminado en frío, de 3,5 milímetros de diámetro, composición 0,80/0,18 por 100 C; 0,1/0,35 por 100 Si; 0,2/0,5 por 100 Mn; 0,06 por 100 o menos P; P.E. 73.14.43.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Parasoles para vehículos automóviles de diversos modelos de la gama «Corsa» de la firma «General Motors, S. A.», posición estadística 87.06.11.2.

- 1.1. Sencillos, sin espejo y sin bolsa, derechos e izquierdos.
- 1.2. Con bolsa, derechos e izquierdos.
- 1.3. Con espejo, derechos e izquierdos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos de exportación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de las mercancías de importación que a continuación se detallan:

Producto de exportación	Mercancías de importación					
	1	Porcentaje	2	Porcentaje	3	4
I.1	22,51	25,3	0,061	19,6	0,6	5,85
I.2	22,54	22,5	0,061	19,6	0,6	5,85
I.3	22,51	25,3	0,61	19,6	0,6	5,85

- La mercancía 1 se expresa en metros cuadrados.
- La mercancía 2 se expresa en metros cúbicos.
- La mercancía 3 y 4 se expresan en kilogramos.

b) Se consideran pérdidas los porcentajes reseñados en la parte derecha de cada casillero, en concepto exclusivo de subproductos que adeudarán por la P. E. 39.02.66 para la mercancía 1 y por la posición estadística 39.01.75, para la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha